

Radicación	05001 31 03 022 2023 00003 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Obyplan Ltda Jorge Iván Pérez Céspedes Luisa Fernanda Machado Zuluaga
Auto Interlocutorio Nro.	1213
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En auto del 18 de enero de 2023(PDF 04) se libró mandamiento de pago; conforme a los lineamientos de los artículos 422 y 430 del C.G.P, se dispuso notificar a los demandados en los términos de los artículos 290 y siguientes del C.G del P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Los ejecutados Obyplan Ltda y Obyplan Ltda fueron notificados personalmente de acuerdo a lo mandado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto, en fecha 07 de septiembre (PDF 11 y 12), respectivamente. Por su parte, la señora Luisa Fernanda Machado Zuluaga, fue integrada a través de aviso (PDF 14 y 15).

De esta manera las cosas, el traslado con el que contaban para atacar la orden emitida en su contra, venció, en su orden, el 25 de septiembre y 15 de noviembre de 2023 a las 17:00 horas, sin que hubiesen elevado excepciones sobre las que resolver.

Por consiguiente, al tener en cuenta que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no se presentó oposición alguna dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas a la accionada.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordenó el mandamiento de pago librado el 18 de enero de 2023(PDF 04), en favor del Banco Davivienda S.A, y en contra de Obyplan

Ltda., Jorge Iván Pérez Céspedes y Luisa Fernanda Machado Zuluaga, por las sumas allí descritas.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de seis millones setecientos cincuenta mil de pesos (\$6.750.000) a favor del ejecutante, y a cargo de los ejecutados, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

QUINTO: Requerir a la parte actora para que proceda con la **integración del acreedor hipotecario**; deber que emana del numeral 6º del artículo 78 del C.G del P., visto en armonía con el artículo 462 ibídem.

SEXTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital, pues de esta forma se encuentra en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, <u>27/11/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>099</u> fijados a las 8:00 a.m. _____ <u>LGM</u> _____ Secretaría.
--

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48dc7eb854430bacfb1a6338d00afed9205ce2c0afb369bde20d980e9eb2b9f4**

Documento generado en 24/11/2023 02:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>